

Bogotá D.C., 17 de junio de 2025

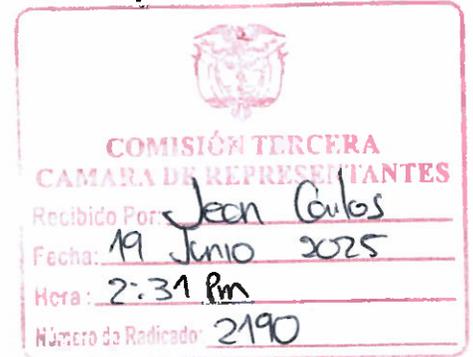
Dra.

KELYN JOHANA GONZÁLEZ DUARTE

Presidenta

Comisión Tercera Constitucional Permanente

Cámara de Representantes



REFERENCIA: Informe de ponencia para segundo debate en la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes al **Proyecto de ley No. 128 de 2024 Cámara POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL FONDO MUJER CAFETERA PARA EL DESARROLLO DE PRODUCTOS CON VALOR AGREGADO DERIVADOS DE CAFÉ EN EL TERRITORIO NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

En cumplimiento a la designación que nos ha realizado la Mesa Directiva de la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes, de conformidad con los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, procedemos a rendir informe de ponencia **positiva** para segundo debate en los siguientes términos,

De los honorables congresistas,

 <p>SANDRA BIBIANA ARISTIZABAL SALEG Representante a la Cámara Coordinadora ponente</p>	 <p>DANIEL RESTREPO CARMONA Representante a la Cámara Coordinador ponente</p>
 <p>WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT Representante a la Cámara Ponente</p>	 <p>CHRISTIAN MUNIR GARCÉS ALJURE Representante a la Cámara Ponente</p>

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 128 DE 2024 CÁMARA

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL FONDO MUJER CAFETERA PARA EL DESARROLLO DE PRODUCTOS CON VALOR AGREGADO DERIVADOS DE CAFÉ EN EL TERRITORIO NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

1. TRÁMITE LEGISLATIVO Y ANTECEDENTES

El proyecto de ley 128 de 2024 “Por medio de la cual se crea el “Fondo mujer cafetera para el desarrollo de productos con valor agregado derivados de café en los territorios cafeteros y se dictan otras disposiciones”, fue radicado ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes el 4 de julio de 2024, suscribiendo como autores los Honorables Senadores Nicolás Albeiro Echeverri Alvarán, Andrés Felipe Jiménez Vargas y los Representantes a la Cámara Delcy Esperanza Isaza Buenaventura, Juan Manuel Cortés Dueñas. La iniciativa fue publicada en la Gaceta N 1153 de 2024

El 4 de septiembre de 2024 mediante oficio **C.T.C.P.3.3.-101-2024C** de la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, se designó para rendir informe de ponencia en primer debate a los honorables representantes, Wadith Alberto Manzur Imbett, Jorge Hernán Bastidas Rosero y Christian Munir Garcés Aljure; estableciendo como ponente coordinadores a los honorables representantes Sandra Bibiana Aristizábal Saleg y Daniel Restrepo Carmona.

La ponencia para primer debate en Cámara de Representantes fue radicada el día 25 de septiembre de 2024, publicada en la Gaceta del Congreso número 1594 de 2024.

En sesión del seis (6) de mayo de dos mil veinticinco (2025) la Honorable Comisión Tercera Constitucional Permanente aprobó en primer debate el Proyecto de Ley “Por medio de la cual se crea el fondo mujer cafetera para el desarrollo de productos con valor agregado derivados de café en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”. En el transcurso del debate se presentaron siete proposiciones para los artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 por parte del Honorable Representante Olmes de Jesús Echavarría de la Rosa, las cuales fueron acogidas y ajustadas en el texto propuesto para segundo debate.

El día 12 de mayo de 2025 la mesa directiva de la Comisión Tercera Constitucional Permanente mediante oficio designó como ponentes para segundo debate a los Honorables Representantes Sandra Bibiana Aristizabal Saleg, Daniel Restrepo



Carmona, Wadith Alberto Manzur Imbett, Jorge Hernán Bastidas Rosero y Christian Munir Garcés Aljure.

2. OBJETO DEL PROYECTO

Créase el "Fondo Mujer Cafetera para el Desarrollo de la Economía circular cafetera y la investigación, creación y comercialización de productos con valor Agregado derivados del café en los territorios cafeteros" acompañado de líneas de crédito, asesoría técnica, investigación, apertura de mercados, asesoría y acompañamiento para su producción, empaque, distribución y comercialización.

3. CONTENIDO DEL PROYECTO

El proyecto de ley consta de diez (10) artículos:

- Artículo 1.** Objeto.
- Artículo 2.** Creación del Fondo Mujer Cafetera.
- Artículo 3.** Beneficiarias del Fondo.
- Artículo 4.** Registro para el funcionamiento del Fondo.
- Artículo 5.** Recursos del Fondo.
- Artículo 6.** Administración.
- Artículo 7.** Funcionamiento.
- Artículo 8.** Cooperación Académica y Técnica.
- Artículo 9.** Rendición de cuentas.
- Artículo 10.** Vigencia.

4. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO (EXPOSICIÓN DE MOTIVOS)

Desde el 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, lanzaron la "Estrategia Nacional de Economía Circular", la cual pretende posicionar a Colombia como el primer país en América latina en contar con una estrategia para este efecto.

De acuerdo con las estimaciones del Gobierno del entonces presidente Iván Duque en 2018, La participación del sector agropecuario a la Estrategia Nacional de Economía Circular contribuiría a incrementar en un 5% el aprovechamiento de la biomasa residual (excedentes agrícolas), como fuente de energía.

"La Economía Circular es una nueva cultura de transformar esos procesos tradicionales en innovadores, que generan beneficios a partir de la valoración de los recursos, promueven la eficiencia e impulsan los emprendimientos", afirmaba en el 2018 el ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible Ricardo Lozano.

hoy la industria cafetera es de gran importancia para la economía del país; pues además de que el café es un producto muy representativo de muchas regiones y teniendo en cuenta las diversas posibilidades de negocios que se dan alrededor del café; es entonces la importancia de este proyecto que está encaminado al crecimiento económico y al liderazgo femenino, buscando potenciar los procesos de autonomía económica de mujeres emprendedora a través de apoyos, e incentivos; este fondo brindará herramientas para empoderar a las mujeres ayudándoles a desarrollar capacidades empresariales, diseñando estrategias, y habilidades en la exploración de los derivados del café como nuevo mecanismos de emprendimiento.

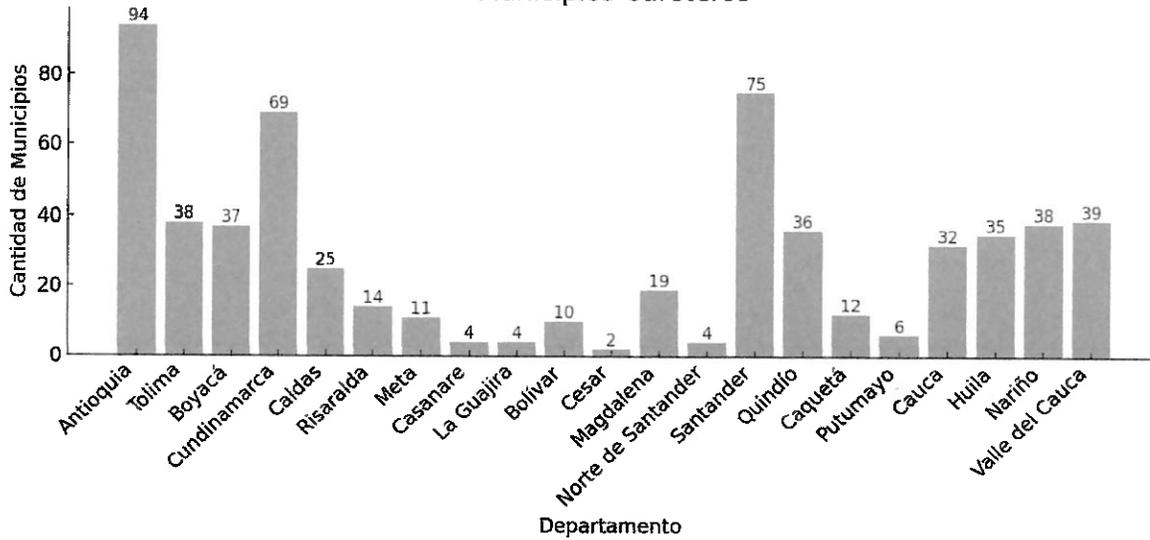
No obstante, y más allá de las consideraciones con respecto a la optimización y consumo responsable de recursos naturales por parte del sector agrícola en Colombia y el mundo, y de los aportes de este sector en la transición hacia el desarrollo sostenible en sus cadenas de producción y comercialización, para disminuir daño ambiental y optimizar ganancias; apostarle a la economía circular del sector agrícola y en especial del sector cafetero en Colombia puede derivar en incontables oportunidades de aprovechamiento de residuos que el sector cafetero de la economía no está aprovechando actualmente para generar nuevos modelos de negocio, fuentes de empleo y sobre todo generación de productos con valor agregado a través de desechos del sector cafetero.

La distribución geográfica del cultivo de café en Colombia representa un escenario positivo para el sector productivo caficultor destacándose por su tradición agrícola y su papel en la economía local. Por ejemplo, Antioquia cuenta con 94 municipios cafeteros, lo que refleja la magnitud de la actividad cafetera en esa región. Del mismo modo, Cundinamarca cuenta con 69 municipios dedicados a esta actividad, lo que subraya su relevancia dentro de la estructura económica del departamento.

Gráfico 1.

Distribución de la producción cafetera por municipios en los departamentos

Municipios Cafeteros



Fuente: Elaboración propia a partir de (Federación Nacional de Cafeteros.2022)

La cantidad de municipios cafeteros varía de un departamento a otro, siendo algunos más concentrados que otros. Tolima, por ejemplo, tiene 38 municipios cafeteros, mientras que en Boyacá hay 37, lo que revela una importante actividad económica relacionada con el café en cada una de estas regiones, a pesar de que el número de productores puede ser menor en comparación con otros departamentos.

Estos municipios no solo son vitales para la producción de café, sino que también son centros de cultura y tradición cafetera, donde las mujeres juegan un papel fundamental en la sostenibilidad de la caficultura. Además, muchos de estos municipios han desarrollado asociaciones y cooperativas que permiten a las mujeres organizarse y mejorar su acceso a los mercados y a los recursos necesarios para fortalecer su producción.

La creación del Fondo Mujer Cafetera es una medida crucial para promover el desarrollo económico y social en las zonas cafeteras de Colombia, especialmente en lo que respecta al empoderamiento de las mujeres caficultoras. Actualmente, las mujeres constituyen el 31% de los productores de café en Colombia, y su participación en la cadena productiva es fundamental para la sostenibilidad de este sector clave de la economía nacional (Federación Nacional de Cafeteros, 2022)

Sin embargo, enfrentan desafíos significativos, tales como la limitación en el acceso a recursos, menor tamaño de las fincas que administran, y la prevalencia



de trabajos no remunerados dentro de sus hogares. Además, la mayoría de las actividades de comercialización del café verde son dominadas por hombres, lo que pone a las mujeres en una posición de desventaja económica y social (Federación Nacional de Cafeteros, 2022). El fondo propuesto busca corregir estas desigualdades promoviendo productos con valor agregado derivados del café, permitiendo que las mujeres caficultoras participen de manera más equitativa en los mercados locales e internacionales.

El empoderamiento económico de las mujeres es clave no solo para reducir las brechas de género, sino también para mejorar la calidad de vida de sus familias y comunidades. Se ha demostrado que el 90% de los ingresos que perciben las mujeres productoras se invierten en el bienestar de sus familias, principalmente en bienes domésticos y educación (Federación Nacional de Cafeteros, 2022). Además, el acceso a la tierra y al crédito sigue siendo un reto estructural que el Fondo busca mitigar a través de incentivos y apoyo financiero.

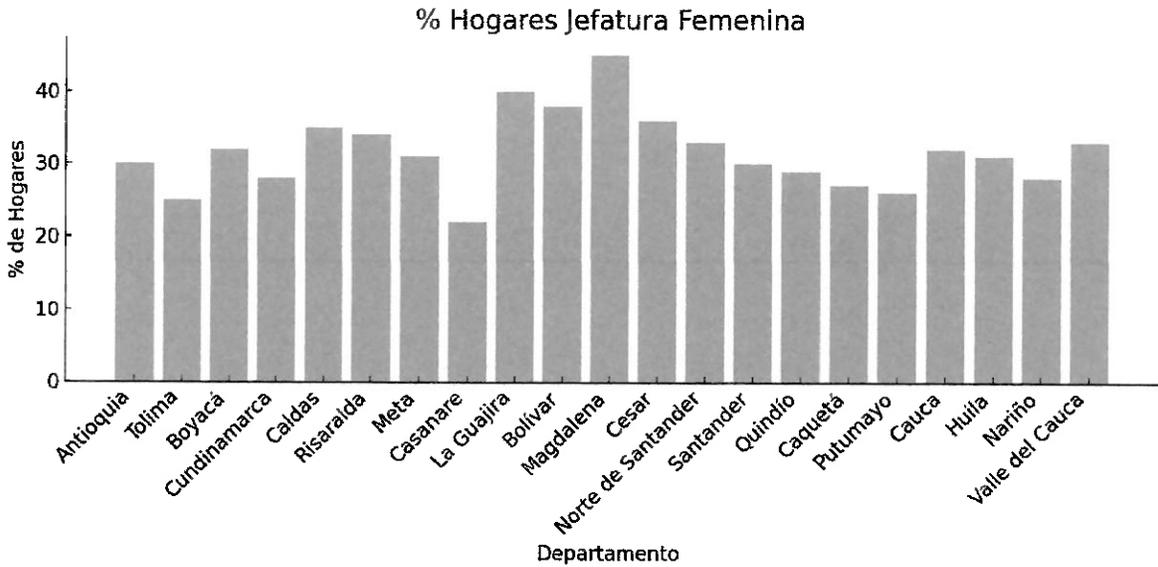
De acuerdo con la Federación Nacional de Cafeteros, la participación de las mujeres en la caficultura colombiana resalta la necesidad urgente de implementar medidas que promuevan la equidad de género y fortalezcan su rol en el sector. En primer lugar, es evidente que las mujeres constituyen una parte significativa de la fuerza productiva del café. Por ejemplo, en Antioquia, 16 mil mujeres forman parte del total de 78 mil caficultores en la región. Sin embargo, a pesar de su participación relevante, existe una clara disparidad entre hombres y mujeres en cuanto al acceso a los recursos productivos.

Esta desigualdad es particularmente visible en el acceso a la tierra. Mientras que en departamentos como Antioquia y Cundinamarca las mujeres cultivan sólo una pequeña fracción de las hectáreas disponibles para la caficultura, el control de grandes extensiones de tierra sigue estando mayoritariamente en manos de los hombres. En Antioquia, de un total de 110 mil hectáreas destinadas a la producción de café, las mujeres solo tienen acceso a 22 mil. Esta situación limita su capacidad para incrementar su producción y mejorar sus condiciones económicas.

A pesar de estos desafíos, es importante destacar el liderazgo de las mujeres en la jefatura de hogares en muchas de las regiones cafeteras. En departamentos como Cundinamarca, el 32% de los hogares están encabezados por mujeres, lo que refleja su papel central en la economía familiar y en la sostenibilidad de la comunidad rural. Este dato subraya la necesidad de promover políticas que no solo faciliten el acceso a los recursos, sino que también impulsen su empoderamiento económico y social.

Gráfico 2.

Hogares con jefatura de Caficultoras



Fuente: Elaboración propia a partir de (Federación Nacional de Cafeteros.2022)

Además, la organización de las mujeres en asociaciones es un aspecto clave para mejorar su participación en la cadena productiva. El caso del departamento del Tolima, donde existen 29 asociaciones de mujeres caficultoras, es un ejemplo del impacto positivo que tiene el asociativismo para las productoras. Estas asociaciones les permiten acceder a mejores mercados, negociar precios justos y fortalecer sus capacidades productivas y comerciales.

Este escenario revela que, aunque las mujeres caficultoras desempeñan un papel crucial en el sector, aún enfrentan barreras significativas en cuanto al acceso a recursos y la igualdad de oportunidades. La creación del "Fondo Mujer Cafetera" responde a la necesidad de corregir estas inequidades, fomentando el desarrollo de productos con valor agregado, facilitando el acceso a financiamiento y fortaleciendo las capacidades organizativas de las mujeres. Este fondo será esencial para promover una mayor equidad de género, mejorar las condiciones de vida en las zonas cafeteras y asegurar un crecimiento económico más inclusivo y sostenible en el sector caficultor.

La ley reconoce la importancia de la innovación y la creación de valor agregado en la caficultura para hacer frente a la competencia global. Iniciativas como la creación de asociaciones de mujeres caficultoras y la promoción de sus productos a través de mercados diferenciados son esenciales para visibilizar su

labor y fomentar el desarrollo de productos innovadores derivados del café (Federación Nacional de Cafeteros, 2022).

El proyecto de ley que propone la creación del Fondo Mujer Cafetera para el desarrollo de productos con valor agregado derivados del café en el territorio nacional se enmarca dentro de un contexto en el que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo actualmente no cuenta con programas de fomento dirigidos exclusivamente a productos derivados del café. Los programas existentes son de carácter transversal, lo que significa que están diseñados para apoyar diversas actividades económicas, sin centrarse en un producto específico. No obstante, el Ministerio ha implementado varias iniciativas que pueden ser de interés para el sector cafetero.

Entre estas iniciativas, destaca el programa *Zascas* (Centros de Reindustrialización), cuyo objetivo es fortalecer sectores clave como la manufactura, agroindustria y metalmecánica. Aunque no está diseñado exclusivamente para el sector cafetero, *Zasca Agroindustria* incluye componentes importantes de transformación del café en regiones productoras como Nariño, Antioquia, Risaralda, Quindío, Huila, Caldas, Cauca, Boyacá y Cundinamarca. Este programa ha destinado \$861 millones de pesos para atender 160 unidades productivas por centro, lo que evidencia que, aunque no haya un enfoque exclusivo en el café, dicho producto es parte integral de la estrategia de reindustrialización.

El Ministerio también ha recopilado información sobre pequeños comerciantes involucrados en la comercialización de productos derivados del café, aunque estos datos no están centrados únicamente en este sector, ya que las políticas de apoyo abarcan varios sectores económicos. La información disponible sobre la caracterización poblacional se encuentra desagregada por departamento y municipio, pero no se focaliza específicamente en los comerciantes de productos derivados del café.

En cuanto a los programas que podrían impactar positivamente el sector cafetero, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo ha desarrollado diversas iniciativas alineadas con el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 y la Política Nacional de Reindustrialización. Por ejemplo, el programa *Minicadenas Locales* busca fortalecer a pequeñas unidades productivas y asociaciones, muchas de ellas vinculadas al agro, como el café. Este programa ha beneficiado a 180 unidades productivas del sector agroindustrial, de las cuales 27 corresponden específicamente al sector cafetero, con una inversión aproximada de \$730 millones de pesos. Asimismo, iniciativas como *Fábricas de Productividad* y

Sostenibilidad están diseñadas para mejorar los indicadores de productividad en el sector agroindustrial, con un enfoque particular en la transformación de productos derivados del café. Por otro lado, la *Convocatoria FortaleSER 2024* está orientada al fortalecimiento de prácticas empresariales en sectores agroindustriales, con especial atención en productos derivados del café en departamentos como Quindío y Risaralda.

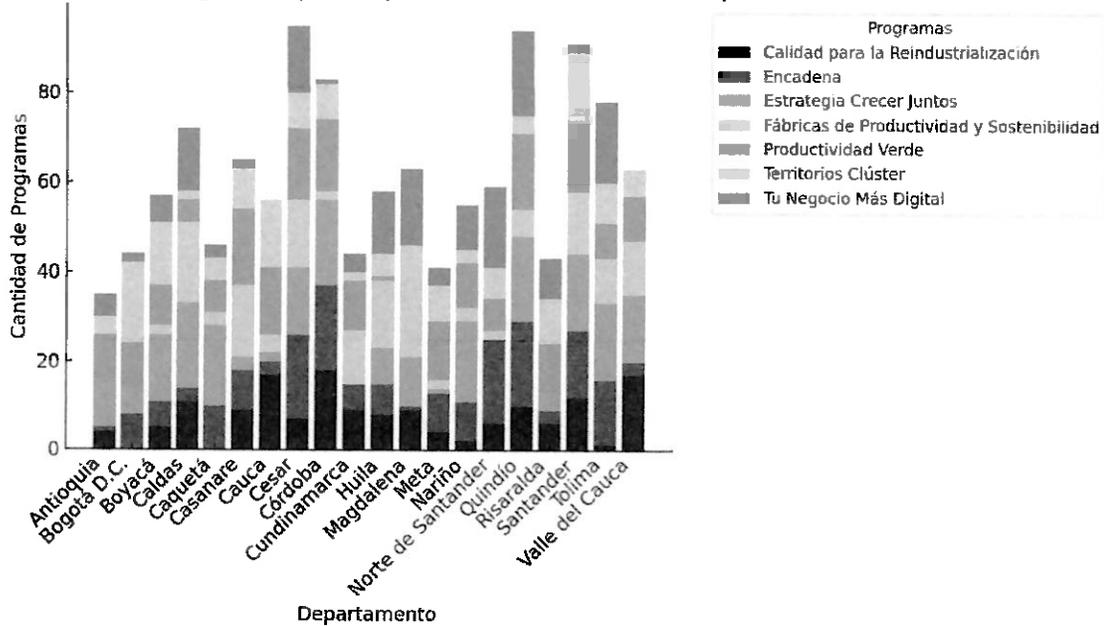
Un aspecto relevante para el desarrollo de productos con valor agregado en el sector cafetero, en particular en el marco de la propuesta de creación del Fondo Mujer Cafetera, es el apoyo a mujeres emprendedoras. Aunque no existen programas específicos para mujeres en el sector cafetero, el Ministerio cuenta con programas generales como *Mujeres Más Productivas* y *Mujeres y Comercios Más Productivos*, que han beneficiado a unas 5,000 unidades productivas lideradas por mujeres en 17 departamentos del país. Estos programas están orientados a mujeres víctimas del conflicto armado, y aunque no se enfocan exclusivamente en el café, representan un avance importante en términos de inclusión y empoderamiento económico femenino, lo que podría ser una base sólida para el desarrollo del fondo propuesto.

Por otra parte, las políticas de fomento del Ministerio están alineadas con la *Política Nacional de Reindustrialización*, cuyo objetivo es cerrar brechas tecnológicas, mejorar la productividad y generar encadenamientos productivos a nivel local y nacional. Programas como *Fábricas de Productividad*, *Calidad para la Reindustrialización*, *Territorios Clúster* y *Encadena* buscan mejorar la competitividad de las MiPymes, lo que podría beneficiar indirectamente a los comerciantes de productos derivados del café y, en el contexto del proyecto de ley, apoyar a las mujeres productoras y emprendedoras del sector.

Gráfica 3.

Distribución de Programas por Departamento

Distribución de Programas por Departamento - Análisis Completo



Fuente: Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de Comercio, Industria y Turismo (2024)

El análisis de la distribución de los programas del Ministerio revela que departamentos como Antioquia y Santander sobresalen por su alta participación en la mayoría de los programas, incluyendo *Calidad para la Reindustrialización*, *Encadena*, *Estrategia Crecer Juntos*, y *Fábricas de Productividad y Sostenibilidad*. Antioquia lidera con 11 intervenciones en "Crecer Juntos" y 3 en "Encadena", programas que promueven la integración de las MiPymes en cadenas de valor, esenciales para el fortalecimiento económico local. Santander también muestra una fuerte participación, especialmente en *Encadena* y *Fábricas de Productividad y Sostenibilidad*, destacándose por su potencial agroindustrial y manufacturero.

En contraste, departamentos como Boyacá, Caquetá y Cundinamarca presentan una menor participación en estos programas, lo que evidencia la necesidad de mayores inversiones en estas regiones para promover la competitividad y equilibrar el desarrollo productivo en todo el país. Sin embargo, es importante destacar que Nariño muestra una participación considerable en el programa *Estrategia Crecer Juntos*, apoyando 10 unidades productivas y recibiendo apoyo en iniciativas de sostenibilidad, lo cual es clave dado su papel en la transformación de productos agrícolas, particularmente el café.



En términos de oportunidades de expansión, departamentos como Chocó y Boyacá podrían beneficiarse de una mayor intervención, especialmente a través de programas como *Tu Negocio Más Digital* o *Fábricas de Productividad*, lo que impulsa su desarrollo económico y social. Además, en departamentos como Quindío y Risaralda, donde la participación en *Tu Negocio Más Digital* es alta, se podría reforzar el enfoque en la adopción tecnológica por parte de las MiPymes, lo que aumentaría su competitividad tanto en el ámbito local como global, aprovechando las tecnologías emergentes.

Esta distribución de los programas refleja una clara concentración en departamentos con alto potencial productivo como Antioquia y Santander. No obstante, existen oportunidades para fortalecer el alcance de los programas en departamentos con menor participación, mientras que el enfoque en sectores clave como el agroindustrial, especialmente en la transformación del café, sigue siendo una prioridad. La propuesta del *Fondo Mujer Cafetera* podría alinearse con estas iniciativas existentes para fomentar un desarrollo productivo más inclusivo y sostenible, promoviendo el empoderamiento económico de las mujeres y la creación de valor agregado en productos derivados del café.

IMPACTO FISCAL

El impacto fiscal del Fondo Mujer Cafetera, en cumplimiento de la Ley 819 de 2003, será cubierto con los recursos del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sin necesidad de crear nuevos impuestos ni fuentes de ingreso adicionales. El fondo no afectará el déficit fiscal y es compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Además, se espera que genere beneficios indirectos a través del impulso a la economía circular del sector cafetero, fomentando la productividad y el empleo. Se espera el concepto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

5. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Texto aprobado por la comisión	Texto propuesto segundo debate	Justificación
ARTÍCULO 1º. Objeto: La presente ley tiene por objeto crear el Fondo Mujer Cafetera, destinado a apoyar a las mujeres caficultoras que	ARTÍCULO 1º. Objeto: La presente ley tiene por objeto crear el Fondo Mujer Cafetera, destinado a apoyar a las mujeres	Sin modificaciones.

<p>impulsan el desarrollo de la economía circular del sector cafetero, mediante la investigación, innovación, producción y comercialización de productos con valor agregado derivados del café en el territorio nacional.</p>	<p>caficultoras que impulsan el desarrollo de la economía circular del sector cafetero, mediante la investigación, innovación, producción y comercialización de productos con valor agregado derivados del café en el territorio nacional</p>	
<p>ARTÍCULO 2º. Creación del Fondo Mujer Cafetera: Créase el Fondo Mujer Cafetera como una cuenta especial, sin personería jurídica, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Este fondo estará orientado al fomento de la economía circular en el sector cafetero, impulsando la creación, producción y comercialización de productos con valor agregado derivados del café.</p>	<p>ARTÍCULO 2º. Creación del Fondo Mujer Cafetera: Créase el Fondo Mujer Cafetera como una cuenta especial, sin personería jurídica, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Este fondo estará orientado al fomento de la economía circular en el sector cafetero, impulsando la creación, producción y comercialización de productos con valor agregado derivados del café</p>	<p>Sin modificaciones.</p>

<p>ARTÍCULO 3°. Beneficiarias del Fondo: Serán beneficiarias del Fondo, en los términos de esta ley, las mujeres colombianas domiciliadas en el país que sean caficultoras, emprendedoras o que desarrollen modelos de negocio relacionados con la producción y comercialización de productos con valor agregado derivados del café, de manera individual o a través de asociaciones legalmente constituidas</p>	<p>ARTÍCULO 3°. Beneficiarias del Fondo: Serán beneficiarias del Fondo, en los términos de esta ley, las mujeres colombianas domiciliadas en el país que sean caficultoras, emprendedoras o que desarrollen modelos de negocio relacionados con la producción y comercialización de productos con valor agregado derivados del café, de manera individual o a través de asociaciones legalmente constituidas.</p>	<p>Ajuste de ortografía.</p>
<p>ARTÍCULO 4°. Registro para el funcionamiento del Fondo: El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a través de Colombia Productiva, establecerán y divulgarán los requisitos de inscripción y criterios de selección para las mujeres y asociaciones que promuevan la producción y comercialización de productos derivados del café y estén interesadas en acceder a los beneficios del Fondo.</p>	<p>ARTÍCULO 4°. Registro para el funcionamiento del Fondo: El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a través de Colombia Productiva, establecerán y divulgarán los requisitos de inscripción y criterios de selección para las mujeres y asociaciones que promuevan la producción y comercialización de productos derivados del café y estén interesadas en acceder a los beneficios del Fondo.</p>	<p>Sin modificaciones</p>
<p>ARTÍCULO 5°. Recursos del Fondo: Los recursos del Fondo</p>	<p>ARTÍCULO 5°. Recursos del Fondo: Los recursos del</p>	<p>Sin modificaciones</p>

<p>destinados a las mujeres beneficiarias estarán constituidos por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. 2. Recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. 3. Donaciones, aportes o contribuciones de entidades públicas, privadas o internacionales. 4. Ingresos generados por alianzas estratégicas con empresas del sector cafetero y agroindustrial. 	<p>Fondo destinados a las mujeres beneficiarias estarán constituidos por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. 2. Recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. 3. Donaciones, aportes o contribuciones de entidades públicas, privadas o internacionales. 4. Ingresos generados por alianzas estratégicas con empresas del sector cafetero y agroindustrial. 	
<p>ARTÍCULO 6°. Administración: El Fondo será administrado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, encargado de su gestión, ejecución y seguimiento en cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente ley. Para garantizar la transparencia y eficiencia en el uso de los recursos, se establecerá un sistema de auditoría interna y control fiscal con participación de la Contraloría General de la República.</p>	<p>ARTÍCULO 6°. Administración: El Fondo será administrado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, encargado de su gestión, ejecución y seguimiento en cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente ley. Para garantizar la transparencia y eficiencia en el uso de los recursos, se establecerá un sistema de auditoría interna y control fiscal con participación de la Contraloría General de la República.</p>	<p>Ajuste de ortografía</p>
<p>ARTÍCULO 7°. Funcionamiento: El Gobierno Nacional, a través</p>	<p>ARTÍCULO 7°. Funcionamiento: El Gobierno</p>	<p>Sin modificaciones.</p>

<p>del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, reglamentará el funcionamiento del Fondo en un plazo de seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. Asimismo, establecerá los requisitos para su operación y administración, los requisitos y criterios de selección que deberán cumplir las beneficiarias, los rubros financiables, mecanismos de desembolso y fiscalización y demás aspectos necesarios para asegurar su adecuada operatividad y sostenibilidad.</p>	<p>Nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, reglamentará el funcionamiento del Fondo en un plazo de seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. Asimismo, establecerá los requisitos para su operación y administración, los requisitos y criterios de selección que deberán cumplir las beneficiarias, los rubros financiables, mecanismos de desembolso y fiscalización y demás aspectos necesarios para asegurar su adecuada operatividad y sostenibilidad.</p>	
<p>ARTÍCULO 8°. Cooperación Académica y Técnica: En el marco de la presente ley, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural deberá suscribir convenios con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el SENA, universidades e instituciones de educación superior en Colombia, con el fin de fomentar el desarrollo de la economía circular del sector cafetero y la creación de productos con valor agregado derivados del café, tanto para el mercado nacional como internacional.</p>	<p>ARTÍCULO 8°. Cooperación Académica y Técnica: En el marco de la presente ley, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural deberá suscribir convenios con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el SENA, universidades e instituciones de educación superior en Colombia, con el fin de fomentar el desarrollo de la economía circular del sector cafetero y la creación de productos con valor agregado derivados del café, tanto para el mercado nacional como</p>	<p>Sin modificaciones.</p>

<p>Igualmente, podrán suscribirse convenios con la Federación Nacional de Cafeteros, así como convenios de cooperación internacional para alcanzar estos fines. Además, se promoverán incentivos para la innovación y capacitación de mujeres caficultoras en nuevas tecnologías.</p>	<p>internacional. Igualmente, podrán suscribirse convenios con la Federación Nacional de Cafeteros, así como convenios de cooperación internacional para alcanzar estos fines. Además, se promoverán incentivos para la innovación y capacitación de mujeres caficultoras en nuevas tecnologías.</p>	
<p>ARTÍCULO 9°. Rendición de Cuentas: El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural deberá incluir en su informe anual un reporte detallado sobre la administración y ejecución de los recursos del fondo. Este informe incluirá indicadores de impacto, listado de beneficiarias, evaluación de proyectos financiados y recomendaciones para mejorar la eficiencia del Fondo. La información deberá ser de acceso público y estar disponible en el portal web del Ministerio.</p>	<p>ARTÍCULO 9°. Rendición de Cuentas: El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural deberá incluir en su informe anual un reporte detallado sobre la administración y ejecución de los recursos del fondo. Este informe incluirá indicadores de impacto, listado de beneficiarias, evaluación de proyectos financiados y recomendaciones para mejorar la eficiencia del Fondo. La información deberá ser de acceso público y estar disponible en el portal web del Ministerio.</p>	<p>Sin modificaciones.</p>

ARTÍCULO 10º. Vigencia: La presente ley entrará en vigor a partir de su promulgación.	ARTÍCULO 10º. Vigencia: La presente ley entrará en vigor a partir de su promulgación.	Sin modificaciones.
--	--	---------------------

6. CONFLICTO DE INTERÉS

El artículo 182 de la constitución política de Colombia dispone que los congresistas deberán poner en conocimiento de la respectiva Cámara las situaciones de carácter moral o económico que los inhiban para participar en el trámite de los asuntos sometidos a su consideración, y que la Ley determinará lo relacionado con los conflictos de intereses y las recusaciones.

Conforme a lo anterior, el artículo 286 de la Ley 5 de 1992, modificado por la Ley 2003 de 2009, definió lo relativo al régimen de conflicto de intereses de los congresistas, en ese sentido dispuso:

" (...) Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión

c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil" (Copiado del texto original).

Por otra parte, la ley también define las consecuencias bajo las cuales se entiende que no hay conflicto de interés para los congresistas, en este sentido dispuso:

"(...) Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

a) Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.

b) Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.

c) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.

d) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.

e) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el congresista. El congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.

f) Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos.

PARÁGRAFO 1. Entiéndase por conflicto de interés moral aquel que presentan los congresistas cuando por razones de conciencia se quieran apartar de la discusión y votación del proyecto.

PARÁGRAFO 2. Cuando se trate de funciones judiciales, disciplinarias o fiscales de los congresistas, sobre conflicto de interés se aplicará la norma especial que rige ese tipo de investigación.

PARÁGRAFO 3. Igualmente se aplicará el régimen de conflicto de intereses para todos y cada uno de los actores que presenten, discutan o participen de cualquier iniciativa legislativa, conforme al artículo 140 de la Ley 5 de 1992 "(Copiado del texto original)".

¹ Departamento Administrativo de la Función Pública. (2023). Concepto 182451 de 2023 Departamento Administrativo de la Función Pública. Enlace <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=218330>

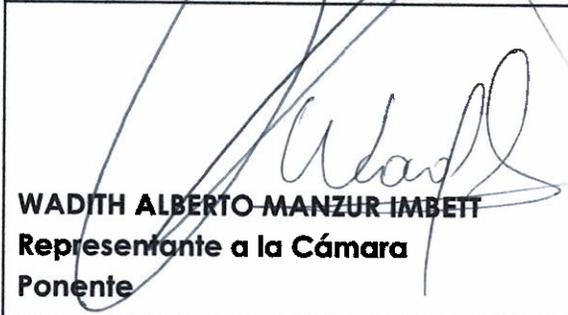
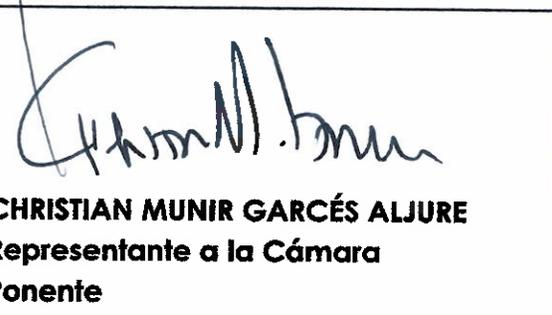
Sobre el conflicto de interés el Consejo de Estado se ha pronunciado en Sentencia del año 2022², estableciendo lo siguiente:

"Siempre que se produzca un resultado provechoso por el simple ejercicio de una función oficial, que convenga al agente o a otra persona allegada, en el orden moral o material, surgirá un conflicto de intereses. Si la ley protege el interés, será lícito; pero si persigue con fines personales, particulares, que sobrepasen el interés social, será ilícito".

7. PROPOSICIÓN

Por todas las consideraciones anteriores y con base en lo dispuesto por la Constitución Política y la Ley 5 de 1992, solicitó a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes dar segundo debate y aprobar la ponencia al proyecto de ley No. 128 de 2024 Cámara POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL FONDO MUJER CAFETERA PARA EL DESARROLLO DE PRODUCTOS CON VALOR AGREGADO DERIVADOS DE CAFÉ EN EL TERRITORIO NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

De los honorables congresistas,

 <p>SANDRA BIBIANA ARISTIZABAL SALEG Representante a la Cámara Coordinadora ponente</p>	 <p>DANIEL RESTREPO CARMONA Representante a la Cámara Coordinador ponente</p>
 <p>WADITH ALBERTO-MANZUR IMBETT Representante a la Cámara Ponente</p>	 <p>CHRISTIAN MUNIR GARCÉS ALJURE Representante a la Cámara Ponente</p>

² Consejo de Estado. Sala Plena. Expediente Sentencia del 3 de septiembre de 2002, recaída dentro del expediente 11001-03-15-000-2002-0447-01.

8. **TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN LA COMISIÓN TERCERA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES.**

**PROYECTO DE LEY No.128 DE 2024 CÁMARA
POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL FONDO MUJER CAFETERA PARA EL DESARROLLO DE PRODUCTOS CON VALOR AGREGADO DERIVADOS DE CAFÉ EN EL TERRITORIO NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1º. Objeto: La presente ley tiene por objeto crear el Fondo Mujer Cafetera, destinado a apoyar a las mujeres caficultoras que impulsan el desarrollo de la economía circular del sector cafetero, mediante la investigación, innovación, producción y comercialización de productos con valor agregado derivados del café en el territorio nacional.

ARTÍCULO 2º. Creación del Fondo Mujer Cafetera: Créase el Fondo Mujer Cafetera como una cuenta especial, sin personería jurídica, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Este fondo estará orientado al fomento de la economía circular en el sector cafetero, impulsando la creación, producción y comercialización de productos con valor agregado derivados del café.

ARTÍCULO 3º. Beneficiarias del Fondo: Serán beneficiarias del Fondo, en los términos de esta ley, las mujeres colombianas domiciliadas en el país que sean caficultoras, emprendedoras o que desarrollen modelos de negocio relacionados con la producción y comercialización de productos con valor agregado derivados del café, de manera individual o a través de asociaciones legalmente constituidas

ARTÍCULO 4º. Registro para el funcionamiento del Fondo: El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a través de Colombia Productiva, establecerán y divulgarán los requisitos de inscripción y criterios de selección para las mujeres y asociaciones que promuevan la producción y comercialización de productos derivados del café y estén interesadas en acceder a los beneficios del Fondo.

ARTÍCULO 5º. Recursos del Fondo: Los recursos del Fondo destinados a las mujeres beneficiarias estarán constituidos por:

1. Recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

2. Recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
3. Donaciones, aportes o contribuciones de entidades públicas, privadas o internacionales.
4. Ingresos generados por alianzas estratégicas con empresas del sector cafetero y agroindustrial.

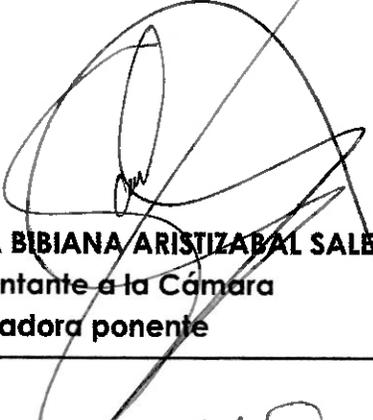
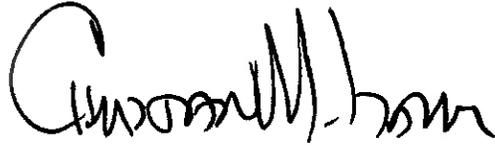
ARTÍCULO 6º. Administración: El Fondo será administrado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, encargado de su gestión, ejecución y seguimiento en cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente ley. Para garantizar la transparencia y eficiencia en el uso de los recursos, se establecerá un sistema de auditoría interna y control fiscal con participación de la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 7º. Funcionamiento: El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, reglamentará el funcionamiento del Fondo en un plazo de seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. Asimismo, establecerá los requisitos para su operación y administración, los requisitos y criterios de selección que deberán cumplir las beneficiarias, los rubros financiables, mecanismos de desembolso y fiscalización y demás aspectos necesarios para asegurar su adecuada operatividad y sostenibilidad.

ARTÍCULO 8º. Cooperación Académica y Técnica: En el marco de la presente ley, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural deberá suscribir convenios con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el SENA, universidades e instituciones de educación superior en Colombia, con el fin de fomentar el desarrollo de la economía circular del sector cafetero y la creación de productos con valor agregado derivados del café, tanto para el mercado nacional como internacional. Igualmente, podrán suscribirse convenios con la Federación Nacional de Cafeteros, así como convenios de cooperación internacional para alcanzar estos fines. Además, se promoverán incentivos para la innovación y capacitación de mujeres caficultoras en nuevas tecnologías.

ARTÍCULO 9º. Rendición de Cuentas: El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural deberá incluir en su informe anual un reporte detallado sobre la administración y ejecución de los recursos del fondo. Este informe incluirá indicadores de impacto, listado de beneficiarias, evaluación de proyectos financiados y recomendaciones para mejorar la eficiencia del Fondo. La información deberá ser de acceso público y estar disponible en el portal web del Ministerio.

ARTÍCULO 10º. Vigencia: La presente ley entrará en vigor a partir de su promulgación.

 <p>SANDRA BIBIANA ARISTIZABAL SALEG Representante a la Cámara Coordinadora ponente</p>	 <p>DANIEL RESTREPO CARMONA Representante a la Cámara Coordinador ponente</p>
 <p>WADITH-ALBERTO MANZUR IMBETT Representante a la Cámara Ponente</p>	 <p>CHRISTIAN MUNIR GARCÉS ALJURE Representante a la Cámara Ponente</p>